

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

27 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



¿QUÉ SE PIDIÓ?

- 1.- A qué áreas específicas serán asignados los vehículos adquiridos con el presupuesto 2022; y
- 2.- Las características y/o especificaciones técnicas de dichos vehículos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que, al momento de la solicitud, el requerimiento se encontraba en elaboración por parte de las diferentes unidades responsables de gasto, por lo que no contaba con la información de las especificaciones técnicas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA debido a que el sujeto obligado proporcionó los documentos que dan respuesta a lo solicitado por el particular, ya que de ellos se advierte cuáles con las áreas específicas que solicitaron los vehículos, así como las características y/o especificaciones técnicas de éstos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Vehículos, maquinaria, presupuestal, costo, especificaciones y técnicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0794/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074922000118**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“Derivado de la solicitud de información 092074922000023 que realicé, la Alcaldía Milpa Alta emitió respuesta en tiempo y forma del requerimiento. En dicha solicitud se describieron dos puntos motivo de la misma, para efecto de esta nueva solicitud, solo me fereriré al punto numero uno de la anterior solicitud 092074922000023.

La solicitud fue la siguiente:

1.- Describir los vehículos y maquinaria que se adquirirán en el ejercicio presupuestal 2022, por ejemplo: Camiones de volteo, Camiones para basura, Camiones cisterna pipas, maquinaria pesada.

Desglosar el número y tipo de vehículo, su costo unitario y total, así como el área específica de la Alcaldía a la que se asignará cada uno.

La respuesta de la Alcaldía Milpa Alta fue mediante el oficio No. SRM-T/0053/2022 de fecha 08 de enero de 2022, signado por el C.P. Felipe de Jesús Jiménez Castañeda, enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales; donde adjunta en el anexo uno de dicho documento, un cuadro con los vehículos a adquirir para el ejercicio 2022, que, para mayor claridad y certeza adjunto en archivo adjunto.

Tomando como referencia ese cuadro de los vehículos, la presente solicitud es la siguiente:

a) Describir a que área específica de la Alcaldía serán asignados los vehículos en mención, esto es, a que áreas operativas QUE EN ESPECIFICO SON LA JEFATURAS DE UNIDAD



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

DEPARTAMENTAL, pues son estas las que realizan directamente los trabajos operativos de acuerdo a su función.

b) Describir en cada uno de los vehículos, las características de las especificaciones técnicas, esto debido a que cada área solicitante tuvo que haber realizado en anexo técnico del vehículo a adquirir.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó oficio número SRM-T/0053/2022, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía Milpa Alta, mediante el cual se atendió la solicitud con número de folio 092074922000023.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...
Se envía respuesta a la solicitud de información.
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“ ...
En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074922000118**, mediante la cual solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa brinda atención a su solicitud, por medio del oficio No. SRM-T/0160/2022 firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, con el pronunciamiento correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Plana baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado para recibir notificaciones.

...” (Sic)

- b) Oficio número SRM-T/0160/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a su similar AMA/UT/167/2022, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074922000118** mediante la cual se solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones y competencias de la información antes referida, motivo por el cual envío anexo al presente el oficio:

DRMAS/101/2022 *signado por el Lic. Fernando Medina Flores, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).*

...” (Sic)

- c) Oficio número DRMAS/101/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

En respuesta a su oficio número SRM-T/0141/2022, mediante el cual envía solicitud de acceso a la información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074922000118, en la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 10 de febrero del ejercicio fiscal 2021, en la GOCDMX Número 532, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4,8,13,21,192,212,241, y 219; le informo. Con respecto a su solicitud que en este momento el requerimiento se encuentra en elaboración por parte de las diferentes unidades responsables de gasto, por lo anterior aún no se cuenta con la información con especificaciones técnicas, estas se tendrán en cuanto se formulen las fichas técnicas de acuerdo a las necesidades del área requirente ...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Inconformidad con la respuesta derivada de la solicitud 092074922000118 que emite la Alcaldía Milpa Alta a través del oficio número DRMAS/101/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, por lo siguiente:

LA SOLICITUD FUE LA SIGUIENTE:

[Se reproduce la solicitud del particular]

LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO FUE:

“Con respecto a su solicitud que en este momento el requerimiento se encuentra en elaboración por parte de las diferentes unidades responsables de gasto, por lo anterior aún no se cuenta con la información con especificaciones técnicas, estas se tendrán en cuanto se formulen las fichas técnicas de acuerdo a las necesidades del área requirente.”

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Inciso a)

En primer término, la solicitud contempla dos incisos, en cuanto al inciso a), sujeto obligado OMITE dar respuesta, razón por la cual, REQUIERO se cumpla con la emisión de la petición tal cual se está solicitando.

Inciso b)

Respecto al inciso b), “menciona que se encuentra en elaboración por parte de las diferentes unidades responsables de gasto, por lo anterior aún no se cuenta con la información con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

especificaciones técnicas, estas se tendrán en cuanto se formulen las fichas técnicas de acuerdo a las necesidades del área requirente”.

En este caso, sin tener a mano el procedimiento para LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS en este caso particular, resultaría obvio que hay algún área que tiene necesidades de vehículos, esto es, que, de acuerdo a las necesidades, el área debería describir el tipo de vehículo y especificaciones que requiere de acuerdo a la existencia en el mercado, en este sentido, cada marca comercial cuenta con vehículos y cada uno cuenta con especificaciones técnicas, y derivado de ello, también es el precio de estos.

Si revisamos el oficio SRM-T/0053/2022 de fecha 08 de enero de 2022 se anexa un cuadro se presentan el tipo de vehiculo y el costo de cada uno, entonces, teoricamente antes de programar o proyectar la compra de los vehiculos se que tuvo que haber una consulta de los precios de estos y por supuesto las características técnicas.

En tal sentido, solicito se proporcione la informacion respecto este inciso b)

SE ADJUNTA ARCHIVO DE RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

IV. Turno. El primero de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0794/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0794/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMA/UT/0370/2022, de fecha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que emitió y notificó al particular un alcance de respuesta, mediante el cual remitió los siguientes documentos:

FORMATO DE REQUERIMIENTO			
NÚMERO DE REQUERIMIENTO 008	FECHA DE ELABORACION 18 DE FEBRERO DE 2022	SELO DE RECEPCION ALCALDIA MILPA ALTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD 25 FEB. 2022	
VO. GO. REVISION	TIPO DE REQUERIMIENTO ADQUISICION	HOJA 1 DE 2	
J. U. D. de Adquisiciones y Arrendamientos			
Nº	DESCRIPCION DE LOS BIENES, VOS O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VEHICULO DOBLE CABINA 4 X 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MOTOR: 2.8 L, 4 CILINDROS, TURBOCARGADOR DE GEOMETRÍA VARIABLE, ETCS-4, 201 HP @ 3 000-3,600 RPM, 369 LB-PIE @ 1,600-2,800 RPM D4-D CON COMMON RAIL (INYECCION DIRECTA DE COMBUSTIBLE POR DUCTO COMÚN DE ALTA PRESIÓN) TRANSMISION: AUTOMÁTICA DE 8 VELOCIDADES ASISTENCIA DE CONTROL EN PENDIENTES (HAC), CONTROL DE ESTABILIDAD DE VEHICULO (VSG) Y CONTROL DE TRACCION (TRAC) TREN MOTOR: 4WD PART-TIME SUSPENSION DELANTERA: INDEPENDIENTE DE DOBLE HORQUILLA CON RESORTES Y BARRA ESTABILIZADORA SUSPENSION TRASERA: DEPENDIENTE CON EJE RIGIDO Y MUELLES SEMIELIPTICOS DIRECCION: HIDRAULICA DIAMETRO DE GIRO: 13 M FRENOS DELANTEROS: DISCOS VENTILADOS FRENOS TRASEROS: TAMBORES SISTEMA DE FRENADO: SISTEMA ANTIBLOQUEO (ABS), SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRONICA DE LA FUERZA DE FRENADO (EBD) Y ASISTENTE PARA FRENADO DE EMERGENCIA (BA) DIMENSIONES EXTERIORES (MM) ALTO TOTAL: 1,815 MM ANCHO: 1,855 MM LARGO: 5,335 MM DISTANCIA ENTRE EJES: 3,085 MM DISTANCIA AL PISO: 286 MM ENTREPIE (DEL. /TRAS.): 1,535 / 1580 MM	1	PIEZA
LUGAR Y/O LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO LOS BIENES SERAN ENTREGADOS EN EL ALMACEN CENTRAL DE LA ALCALDIA MILPA ALTA, UBICADO EN Prolongacion Guanajuato sin número, Barrio de San Agustín el Alto, Pueblo de Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, C. P. 1709		CLAVE PRESUPUESTAL 171063E11811112054112100	
JUSTIFICACION CON EL PROPÓSITO DE ACUDIR OPORTUNAMENTE A LOS LUGARES DONDE OCURREN EMERGENCIAS Y/O CONTINGENCIAS, SE REQUIERE LA COMPRA DE UNA CAMIONETA 4 X 4 DOBLE CABINA, QUE PERMITA EL TRASLADO EFICIENTE DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, INDISPENSABLES PARA ATENDER LAS SOLICITUDES CIUDADANAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.		IMPORTE ESTIMADO	
		AREA OPERATIVA COORDINACION DE SEGURIDAD CIUDADANA	
SOLICITA C. GABRIEL GARCIA REYES J. U. D. DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS	AUTORIZA SOLICITUD UC. ALIJAYO GARCIBAN CABELLO COORDINADOR DE SEGURIDAD CIUDADANA	VO. BO. C. P. C. FELIPE DE JESUS JIMENEZ CASTAÑEDA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZA LIC. FERNANDA GARCIA FLORES DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ANEXO PROCESOS Y SERVICIOS
CATALOGO DE CONCEPTOS: http://200.57.3.46:443/PyS/catPyS.aspx			
REQUERIMIENTOS DE COMPRA: 5 ORIGINALES CON SELLO DE NO EXISTENCIA DE ALMACEN			
REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS: 4 ORIGINALES			



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

No. REQUERIMIENTO		FECHA DE ELABORACION	SECCION DE RECEPCION		
100		1 de marzo de 2022			
Bo. Vo. REVISION		TIPO DE REQUERIMIENTO	HOJA		
		COMPRA	3 DE 1		
DESCRIPCION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS					
1	CAMION SERIE MV, CABINA REGULAR EN COLOR BLANCO DE ACERO REFORZADO HSLA LAMINADO EN FRIO PARA GRAN DURABILIDAD, CON UNA DISTANCIA ENTRE EJES DE 7.80 M., EJE TRASERO SENCILLO DANA ESPASER 8,120 - 13,000 KG. (18,000 - 30,000 LB.), EJE DELANTERO DANA ESPASER 3,3628 - 6,800 KG. (8,000 - 14,000 LB.), SUSPENSION DELANTERA DE MUELLES DE HOJAS PARABOLICAS DE 3,628 - 6,622 KG. (8,000 - 14,000 LB.), SUSPENSION TRASERA DE MUELLE INDIVIDUAL DE RESISTENCIA VARIABLE DE 6,120 - 14,000 KG. (13,500 - 31,000 LB.), SISTEMA ELECTRICO DIAMOND LOGIC, ALTERNADOR DE 12 V (160 - 325 AMPERIOS), DOS BATERIAS DE 12 VOLTIOS, FAROS DE HALOGENO DE LARGA DURACION, SISTEMA DE ESCAPE INDIVIDUAL, HORIZONTAL CON DISPOSITIVO DE POSTRATAMIENTO, INSTALADO DEBAJO DE LA CABINA, FRENSOS HIDRAULICOS DE DISCOS CON ABS DE CUATRO CANALES, DIRECCION TRIVARIOS POWER, MOTOR CUMMINS ISL 9 DE 280 - 340 HP Y 1,060 - 1,700 NM (780 - 1,100 LB - FT) DE TORQUE, TRANSMISION EATON FULLER MECANICA DE 10 VELOCIDADES, NEUMATICOS CONTINENTAL 11R 22.5, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 100 GALONES, EQUIPADO CON UN TANQUE CISTERNA PARA AGUA CON CAPACIDAD DE 10,000 LITROS (CON UNA LONGITUD NO MAYOR 5.2 METROS), FABRICADO EN ACERO AL CARBON CON LAMINA CALIBRE 10, PINTURA INTERIOR EPOXICA Y EXTERIOR DE ESMALTOS, ANTICORROSIVO EN COLOR BLANCO, ESCALERA TRASERA, PASAMANOS TUBULAR, TRES ROMPECOLAS, TRES ESCOTILLAS, TRES SALIDAS DE AGUA DE TRES PULGADAS CADA UNA CON SU RESPECTIVA VALVULA (DOS SALIDAS POR GRAVEDAD Y UNA PARA LA MOTOBOMBA AUTOCEBANTE, FALDONES LATERALES EN CALIBRE 3/16 LA MINA TROQUELADA, REFLEJANTE DE SEGURIDAD EN LOS FALDONES LATERALES, FALDÓN TRASERO DE 0.69 M. DE ANCHO CON ESCALON, LETREROS EN COLOR NEGRO SIN LOS COSTADOS DEL TANQUE CON LA LEGENDA "REPARTO GRATUITO DE AGUA POTABLE", LODERAS Y GALAVERAS EN FALDÓN TRASERO, LA MOTOBOMBA CENTRIFUGA AUTOCEBANTE CON UN DIÁMETRO DE SUCCION Y DESCARGA DE 3 PULGADAS, CON BASTIDOR DE USO RUDO IMPULSOR DE ALTA EFICIENCIA DE 4 ALABES, SELLOS DE SILICIO DE CARBON, VOLUT DE HIERRO FUNDIDO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 1,100 L/MIN., PRESIÓN MÁXIMA DE 37 PSI., 1.8 HORAS CONTINUAS DE OPERACIÓN, PESO EN SECO DE 28 KG., SISTEMA DE ENCIENDEO DE BOMBA TRANSISTORIZADA, SISTEMA DE ARRANQUE RETRACTIL, COMBUSTIBLE A GASOLINA SIN PLOMO Y CON UN DEPÓSITO DE GASOLINA DE 3.1 LITROS, DEBE CONTAR TAMBIÉN CON MANGUERA DE HULE PARA SUCCIÓN Y DESCARGA DE AGUA POTABLE DE 3 PULGADAS DE DIÁMETRO (CON RESISTENCIA A LA TEMPERATURA DE -35 °C A 75°C, TUBO INTERIOR (NEGRO LISO DE HULE), REFUERZO (PIBRA SINTETICA DE ALTA RESISTENCIA MAS ALAMBRE HELICOIDAL), CUBIERTA NEGRA LISA (ACABADO TIPO VENDA), CON TRAMOS DE 10 M. EN LAS DOS SALIDAS DE GRAVEDAD Y UN TRAMO DE 20 M. PARA LA SALIDA DE LA MOTOBOMBA.			3	VEHICULO
FECHA Y/O LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO:					
LOS BIENES SERAN ENTREGADOS EN EL ALMACEN GENERAL DE LA ALCALDIA MILPA ALTA, UBICADO EN PROL. GUANAJUATO S/N, BARRIO SAN AGUSTIN EL ALTO, VILLA MILPA ALTA.					
JUSTIFICACION					
ES NECESARIO REALIZAR LA SUSTITUCION DE LOS VEHICULOS, YA QUE CONTAMOS CON MODELOS 1996 LOS CUALES YA CUENTAN CON MAS DE VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO, LOS MISMOS QUE PRESENTAN CONSTANTES FALLAS MECANICAS POR LO QUE SU OPERATIVIDAD SE VE MERMADA, POR SUS CONSTANTES SOLICITUDES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, DE IGUAL MANERA YA ES UN PELIGRO PARA LA POBLACION YA QUE ESTOS VEHICULOS ARRASTRAN UN PESO DE DOCE TONELADAS, LO CUAL ES UN RIESGO MAYOR Y DE VARIAS IMPLICACIONES JUDICIALES.					
CLAVE PRESUPUESTAL					
223 202 K014 111120 5412 2200 A.22NR.007D					
IMPORTE ESTIMADO					
AREA OPERATIVA					
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE					
SOLICITA		AUTORIZA		Vo. Bo.	
 C. BEATRIZ EUGENIA VEGA MEDINA, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS.		 C. RAMÓN ESTEBAN ACORDADO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		 C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA, SUBD. RECURSOS MATERIALES.	
CATALOGO DE CONCEPTOS: http://200.57.3.46:443/PV5/contPV5.aspx REQUERIMIENTOS DE COMPRA: 5 ORIGINALES CON SELLO DE NO EXISTENCIA DE ALMACEN. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS: 4 ORIGINALES					

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó correo electrónico de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual le remitió los documentos previamente señalados.

VII. Alcance de respuesta. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, este Instituto recibió copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual proporcionó los documentos señalados en el anterior numeral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

VIII. Cierre. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Alcaldía Milpa Alta, en medio electrónico, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

1.- A qué áreas específicas serán asignados los vehículos adquiridos con el presupuesto 2022; y

2.- Las características y/o especificaciones técnicas de dichos vehículos.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que, al momento de la solicitud, el requerimiento se encontraba en elaboración por parte de las diferentes unidades responsables de gasto, por lo que no contaba con la información de las especificaciones técnicas.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó los documentos que dan respuesta a lo solicitado por el particular, ya que de ellos se advierte cuáles con las áreas específicas que solicitaron los vehículos, así como las características y/o especificaciones técnicas de éstos.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, esto al proporcionar los documentos que atienden lo solicitado, ya que en ellos se visualizan las áreas que requirieron los vehículos y las características y/o especificaciones técnicas de éstos.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo señalado por el particular en su recurso de revisión, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

³ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**